

M , N y otros s/extorsión, estafa y amenazas
CFP 5221/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62, se originó a partir de la denuncia M O G D F .

En ella refirió haber recibido una solicitud de amistad en la red social “*Facebook*”, de una persona con la que entabló una videollamada, en la que se intercambiaron imágenes con contenido sexual. Luego de finalizada la comunicación, desde ese y otros usuarios de esa plataforma, le exigieron dinero a cambio de no difundir el material obtenido.

El magistrado de excepción declinó su competencia al entender que no se verían afectados intereses federales (fojas 1/3).

El juez local, a su turno, rechazó la atribución por considerarla prematura, en tanto no se habrían practicado las medidas tendientes a determinar la competencia ordinaria (fojas 4/5).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 6/9).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de las exiguas constancias agregadas al expediente, entre las que se cuenta únicamente con las resoluciones judiciales que, incluso, carecen de las firmas de los magistrados y

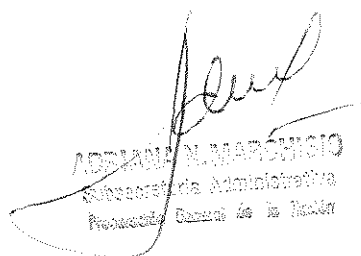
funcionarios intervinientes, para el supuesto de que V.E. prescinda de estos óbices formales, en aras de la economía procesal (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En tanto surge que el denunciante habría transmitido voluntariamente las imágenes con contenido sexual, lo que descarta que se haya accedido a ellas ingresando de forma ilegítima a un sistema informático (C. 778. XLIX *in re* “Díaz, Sergio Darío s/violación correspondencia medios elect. art. 153 2º p”, resuelta el 24 de junio de 2014), y tampoco se advierte afectación de intereses federales, entiendo que corresponde al juez local continuar con la presente investigación.

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Secretaría de Administración
Procuraduría General de la Nación